

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia, toda vez que la programada para el 12 de mayo de 2021 por motivos tecnológicos no pudo realizarse. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 18 de 2021

aw

ADRIANA MORENO LOPEZ
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y en vista de los problemas tecnológicos ocasionados por terceros, este despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20-11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Atlántico, fijará nueva fecha de audiencia a fin de surtirse los trámites correspondientes a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia este despacho judicial,

RESUELVE:

1. Fijar nueva fecha de audiencia para el día 27 de mayo de 2021 a las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20-11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Atlántico.
 - 1.1. Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos, respecto de las declaraciones que pretenden hacer valer en este proceso.
 - 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams" y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
 - 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.

- 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, remitiéndolas al correo electrónico institucional de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c50b678cd1c85a15eaf764e947ed694aa2242b53e9f98d522a53944aa0d294

Documento firmado electrónicamente en 21-05-2021


Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORME SECRETARIA

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, estando pendiente fijar fecha para audiencia de conformidad con los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P. y decretar pruebas, toda vez, que el apoderado judicial de la parte demandada Dr. JOSE WALTER HENAO AMOROCHO contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, remitiéndole conjuntamente las mismas, al correo personal a la demandante MONICA PATRICIA ARTETA MORALES y a su apoderada judicial la Dra. GLADYS MARIA BAYTER ORJUELA conforme al parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de junio 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 18 de 2021


ADRIANA MORENO LOPEZ
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y de conformidad con el Art. 42 del C.G.P. con el fin de hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso y verificar los hechos alegados por las partes y de conformidad con los artículos 392, 373 y 372 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Fijar fecha de audiencia para el día jueves 24 de junio de 2021 a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura-Seccional Atlántico.
 - 1.1. Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos respecto de las declaraciones que pretenden hacer valer en este proceso.
 - 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams" y expóngase todas las indicaciones para su acceso.

- 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
 - 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, enviándolos al correo institucional de este despacho.
2. Por ser conducentes y pertinentes el Despacho procede a decretar las pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral anterior:
- 2.1. Pruebas parte demandante
 - Pruebas documentales:
 - Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante y visible a folios (7) al (53) del cuaderno principal del expediente virtual.
 - Pruebas testimoniales:
 - No se solicitaron pruebas testimoniales.
 - 2.2. Pruebas parte demandada
 - Pruebas documentales:
 - Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y visible a folios (7) al (11) del archivo E2. 631-2019 Contesta demanda del expediente virtual.
 - Pruebas testimoniales:
 - A fin de que rinda declaración jurada cítese a la señora ELVIRA DEL CARMEN SOLANO DE AZNAR, quien deberá comparecer el día y la hora señalas con anterioridad.
 - Interrogatorio a la demandante señora MONICA PATRICIA ARTETA MORALES quien deberá comparecer en el día y la hora señalado con anterioridad
 - 2.3. Pruebas de oficio
 - Decrétese interrogatorio de parte a la demandante MONICA PATRICIA ARTETA MORALES y al demandado LUIS ALFONSO AZNAR SOLANO, quienes deberán comparecer en el día y la hora señalados con anterioridad.
 - Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada de las mismas hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión.

- Se advierte a las partes que además de su presencia, deberán concurrir a la audiencia con sus apoderados judiciales. La audiencia podrá celebrarse aunque no concurren alguna de las partes o sus apoderados; si ninguna de las partes comparece, no se podrá realizar la audiencia, de lo cual se dejará constancia, y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el Juez declarara terminado el proceso, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e999e6bab393357ddbcad70a7a9c4fe3d2e5bbf261d3fdc54b634f8b2847011

Documento firmado electrónicamente en 21-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>